



**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA
SEDE QUITO
CARRERA DE DERECHO**

**ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL SISTEMA DE JUSTICIA ORDINARIO Y
LA MEDIACIÓN EN CASOS DE FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN
DERECHO DE FAMILIA**

Trabajo de titulación previo a la obtención del
Título de Abogado

AUTORES: RUBIO VILLALBA DANIEL SEBASTIAN Y VACA ARTEAGA JHOSTYN
GABRIEL

TUTOR: JACOME CARRERA JUAN PABLO

Quito-Ecuador
2025

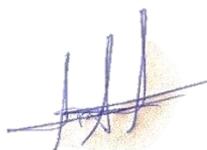
CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Nosotros, Daniel Sebastian Rubio Villalba con documento de identificación N° 175164512-6 y Jhostyn Gabriel Vaca Arteaga con documento de identificación N° 175273249-3; manifestamos que:

Somos los autores y responsables del presente trabajo, declaramos que he utilizado herramientas de inteligencia artificial solo para la estructuración de conceptos de Derecho de Familia, lo cual consta en la citas y referencias; y, autorizamos a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Quito, 01 de febrero del año 2025

Atentamente,



Daniel Sebastian Rubio Villalba
C.C175164512-6



Jhostyn Gabriel Vaca Arteaga
C.C 175273249-3

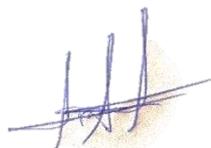
**CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO
DE
TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Nosotros, Daniel Sebastian Rubio Villalba con documento de identificación No. 175164512-6 y Jhostyn Gabriel Vaca Arteaga con documento de identificación N° 175273249-3, expresamos nuestra voluntad y por medio del presente documento cedemos a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que somos autores del : Artículo de Titulación “Análisis Comparativo Entre El Sistema De Justicia Ordinario Y La Mediación En Casos De Fijación De Pensiones Alimenticias En Derecho De Familia”, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogado, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribimos este documento en el momento que hacemos la entrega del trabajo final en formato digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 01 de febrero del año 2025

Atentamente,



Daniel Sebastian Rubio Villalba
C.C175164512-6



Jhostyn Gabriel Vaca Arteaga
C.C 175273249-3

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Juan Pablo Jacome Carrera con documento de identificación N° 050313180-7, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL SISTEMA DE JUSTICIA ORDINARIO Y LA MEDIACIÓN EN CASOS DE FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN DERECHO DE FAMILIA, realizado por Daniel Sebastian Rubio Villalba con documento de identificación N° 175164512-6 y Jhostyn Gabriel Vaca Arteaga con documento de identificación N° 175273249-3, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Artículo Académico que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 01 de febrero del año 2025

Atentamente,



Abg. Juan Pablo Jacome Carrera, Mgtr
C.C 050313180-7

ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL SISTEMA DE JUSTICIA ORDINARIO Y LA MEDIACIÓN EN CASOS DE FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN DERECHO DE FAMILIA

*COMPARATIVE ANALYSIS BETWEEN THE ORDINARY JUSTICE SYSTEM AND MEDIATION
IN FAMILY LAW CHILD SUPPORT CASES*

Daniel Sebastián Rubio Villalba

Jhostyn Gabriel Vaca Arteaga

Resumen

Dentro del ámbito del Derecho de Familia, hablar de la fijación de pensiones alimenticias para niños, niñas y adolescentes es un tema muy recurrente. En el Ecuador para resolver este tipo de conflictos se han adoptado dos vías diferentes, por un lado, tenemos el sistema de justicia ordinaria como lo conocemos a través del procedimiento sumario y por otro, se encuentra la mediación como un mecanismo alternativo. Ambos mecanismos tienen ciertos beneficios, unos relacionados con la preservación de relaciones interfamiliares y otro donde el litigio adversarial predomina, sin embargo, existen varios pros y contras, que pueden afectar en cuestión del tiempo al momento de dar una solución y hacer respetar el derecho de alimentos, estos serán motivos de análisis dentro del presente artículo para así concluir cuál de estas alternativas es más conveniente emplearlo ante la fijación de pensiones alimenticias y que recomendaciones podrían ser necesarias para llevar un correcto procedimiento y equipara los niveles de satisfacción de las causas resueltas. De una u otra forma esta comparativa se realiza con el fin de proteger el interés superior del menor.

Palabras Clave: Mediación, Derecho de Familia, Pensión Alimenticia, Justicia Ordinaria.

ABSTRACT

Within the field of Family Law, the fixing of alimony for children and adolescents is a very recurrent topic. In Ecuador, two different ways have been adopted to solve this type of conflicts, on the one hand, we have the ordinary justice system as we know it through the summary procedure and on the other hand, we have mediation as an alternative mechanism. Both mechanisms have certain benefits, some related to the preservation of inter-family relations and the other where adversarial litigation predominates, however, there are several pros and cons, which may affect the time to provide a solution and enforce the right to alimony, these will be analyzed in this article in order to conclude which of these alternatives is more convenient to use when setting alimony and what recommendations may be necessary to carry out a correct procedure and equate the levels of satisfaction of the cases resolved. In one way or another this comparison is made to protect the best interests of the child.

Keywords: Mediation, Family Law, Alimony, Ordinary Justice.

Contenido

1.1	Evolución Histórica del Derecho de Familia	8
1.2	Principios fundamentales en el Derecho de Familia	9
1.3	Sobre las pensiones alimenticias	10
2.	Proceso de Fijación de Pensiones alimenticias por el sistema de justicia Ordinario	13
3.	Historia y características de la Mediación en el contexto ecuatoriano.....	14
3.1	Características esenciales de un mediador casos de fijación de pensiones alimenticias.	15
3.2	El Proceso de mediación en casos de fijación de pensiones alimenticias	15
4.	Materiales y métodos	18
5.	Resultados	18
5.1	Eficiencia y eficacia en resolución de conflictos, mediación vs justicia ordinaria	18
5.4	Tasa de satisfacción de usuarios en ambos métodos	22
6.	Discusión.....	25
7.	Ventajas y desventajas en el uso de la mediación en casos de fijación de pensiones alimenticias.....	26
8.	Ventajas y desventajas en el uso de procedimiento sumario en casos de fijación de pensiones alimenticias.....	30
9.	Análisis final	33
9.1	Comparación del enfoque hacia el interés superior del menor en ambos sistemas.	33
10.	Conclusiones	34
11.	Referencias.....	35

1. Introducción

A lo largo del tiempo, el Derecho de Familia ha experimentado constantes cambios, mismos que han impulsado la incorporación de diversas normas con la finalidad de buscar regular la base de la sociedad que es la familia, así como fomentar su correcta organización para lograr una convivencia armoniosa. Según lo que establece “está establecido por un conjunto de principios y normas de orden personal y patrimonial indispensable para su ordenación, funcionamiento, desarrollo, cumplimiento de sus fines y disolución.” (Cárdenas et al., 2021, p. 143). El autor enfatiza claramente que una de las principales funciones del Derecho de Familia no solo es la protección de los lazos familiares que de ella devienen, sino también delimitar los derechos y obligaciones de cada uno de sus miembros.

Para facilitar la comprensión de esta idea, el autor Balladares *“la familia ha tenido su principio en la necesidad, en la que sus miembros necesitaban de una comunidad doméstica para sobrevivir y mantenerse”* (Balladares et al., 2022, p. 14). Se destaca la trascendencia que exista una regulación adaptada y apropiada para este grupo primordial en dónde el individuo se va a desarrollar. Dotar de las herramientas necesarias para hacer respetar los derechos de los integrantes del núcleo familiar es tarea del sistema jurídico nacional.

1.1 Evolución Histórica del Derecho de Familia

A lo largo de la historia, el derecho familiar ha evolucionado constantemente, impulsado por cambios sociales, culturales, económicos y normativos. Las primeras uniones familiares eran informales y se basaban en la necesidad de supervivencia, y su principal objetivo era la protección y cohesión social. En la Antigüedad y en la Edad Media, el Derecho de Familia estaba vinculado a estructuras patriarcales y a una organización basada en clanes. El matrimonio se consideraba una alianza más que la unión de dos personas, y creaba un vínculo.

En este contexto, algunos países comenzaron a codificar el Derecho de Familia, creando códigos específicos que regulaban el matrimonio, la filiación y la adopción. A finales del siglo XX y en la actualidad, la definición de Derecho de Familia se amplió para incluir diferentes estructuras familiares, más allá del modelo tradicional.

El concepto de Derecho de Familia se ha ampliado para incluir diferentes estructuras familiares, más allá del modelo tradicional. Según el autor Alarcón: *“la familia es el núcleo de afectos, que más caracteriza a los grupos humanos, en donde se comparte una vida común y es alcanzada la realización personal”*(Alarcón & Suarez, 2020, p. 1015). Cada uno de los miembros del núcleo familiar cumplen con una determinada función, el ejercicio de estas obligaciones contribuye a la preservación de esta ante el auxilio constante y responsable por velar hacía el bien de todos y esto enmarca su importancia.

1.2 Principios fundamentales en el Derecho de Familia

Cuando hablamos de Derecho de Familia, existen varios principios básicos mismos que han permitido la aplicación y estructuración de los cuerpos normativos dentro de la sociedad. El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia hace hincapié en estos principios y de esta manera protege una correcta interpretación y posterior aplicación del derecho. A continuación, mencionaremos algunos de los principios que tienen mayor relevancia dentro del área de estudio.

1. Art.6.- Igualdad y no discriminación.
2. Art.8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia
3. Art. 10.- Deber del Estado frente a la familia.
4. Art. 11.- El interés superior del niño.
5. Art. 12.- Prioridad Absoluta.

Estos principios se basan en diferentes elementos para su correcta aplicación, como, por ejemplo, una vida digna, la protección de la vulnerabilidad y la participación en la toma de decisiones. Sirve de orientación para los jueces y mediadores, en el ejercicio de garantizar un correcto desarrollo de los procesos, tiene como objetivo proteger a los niños, niñas y adolescentes.

En cuanto a lo referente con el principio del interés superior del niño este se lo puede apreciar como aquel que:

Constituye un mecanismo por el cual se reconocen derechos en favor del niño, ya no desde una perspectiva que se ciñe exclusivamente al ámbito del grupo familiar, sino que, adicionalmente, desde una perspectiva de preocupación

colectiva, en la comprensión de que los menores representan el presente y futuro de toda sociedad (Baldino & Romero, 2020, p. 358).

Es importante acotar, que dentro de las etapas de desarrollo psicológico y físico de los niños, niñas y adolescentes es de vital importancia que ellos gocen de los mecanismos necesarios, los cuales en el presente caso deberán ser suministrados bajo una pensión alimenticia a nivel que logre garantizar el ejercicio de este derecho.

1.3 Sobre las pensiones alimenticias

Concepto y propósito de las pensiones alimenticias

Para poder delimitar lo que se puede comprender como derecho de alimentos o pensiones alimenticias es prudente mencionar que según Guillermo Cabanellas dentro de su Diccionario Jurídico Elemental lo define como:

Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad (Cabanellas de Torres, 1993, p. 27).

Los alimentos se traducen en una obligación jurídica misma que recae sobre un individuo el cual, tiene como finalidad dotar de todos los recursos imprescindibles para lograr una adecuada subsistencia. La esencia de esta obligación está justificada en la vulnerabilidad del alimentario, quien, por su condición de dependencia no goza de una capacidad absoluta para obtenerlos por sí mismo y dependerá de uno denominado alimentante.

La normativa ecuatoriana en materia de derecho de alimentos, específicamente en el artículo 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece lo siguiente:

Del derecho de alimentos. - El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios

básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva (Asamblea Nacional, 2023a, p. 59).

Es evidente que los derechos mencionados tienen varios elementos que lo complementan, sin embargo, debemos destacar lo concerniente a la relación parento-filial, esta se encuentra presente entre el alimentante y el alimentado y es obligatoria para que se pueda exigir el derecho de alimentos.

En esta misma línea, es importante señalar que hay situaciones específicas en las que resulta complicado establecer este tipo de relación, como es el caso de una mujer embarazada. Ella tiene derecho a recibir alimentos durante el embarazo, incluso si la paternidad aún no está completamente definida mediante la figura de fijación de pensiones alimenticias para mujer embarazada.

1.4 Sujetos obligados y beneficiarios

En primer término, es indispensable la existencia de una relación parento-filial entre los sujetos intervinientes: el alimentante y el alimentado. Esta relación configura el vínculo jurídico y legitima tanto el cumplimiento de dicha obligación, así como el ejercicio de los derechos pertinentes de acuerdo con lo que establece la normativa vigente. Siguiendo esta misma idea, *“es responsabilidad de los padres respecto de la manutención de los niños en todo momento, aun cuando sobrevengan causas limitantes que dificulten la convivencia bajo el mismo techo” (Guaviles Morales & Carrillo, 2023, p. 6)*, no cabe excusa alguna para no fijar dicha obligación, a pesar de no vivir en el mismo entorno familiar los obligados deberán cancelar dichos valores.

La ley hace alusión a quienes están obligados a cumplir con esta obligación y específicamente dentro del artículo 5 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se define lo siguiente: *“Art. 5.- Obligados a la prestación de alimentos. - Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.” (Asamblea Nacional, 2023a, p. 27)*. En el presente artículo se puede destacar que, la obligación prevalece a pesar de que los padres tengan restricciones relacionadas con el ejercicio de la patria potestad, de igual manera esta es: *“de naturaleza sensible, en el entendido que contiene elementos emocionales o afectivos, sociales, económicos, culturales y, por su puesto, de corte*

jurídico”(Bravo, 2024, p. 161) en otras palabras, está conformada por una serie de áreas psicosociales las cuales determina su adecuado y completo ejercicio, sin embargo, si los progenitores no tienen el control absoluto en la crianza del menor, esta obligación seguirá en pie en beneficio del menor.

Es importante también mencionar que para garantizar que esta obligación se cumpla en beneficio de los alimentados el mismo artículo número 5 señala que:

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as; 2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y, 3. Los tíos/as.(Asamblea Nacional, 2023a, p. 28)

En nuestro ordenamiento jurídico existen los obligados a cumplir con el derecho de alimentos, por un lado, están los obligados principales que por lo general son los progenitores biológicos o quienes hayan reconocido a los menores como sus hijos, así también encontramos a los denominados obligados subsidiarios, estos últimos en los casos que establece la ley serán sobre quienes recaerá el pago de la obligación alimenticia. Únicamente el artículo mencionado sostiene que no podrán ser obligados subsidiarios quienes presenten una discapacidad, de ser el caso se procederá de acuerdo con el orden establecido, de una u otra manera.

Lo que el ordenamiento busca es velar por los intereses de los menores para que de ninguna manera queden en desamparo y pueda existir una vulneración directa de sus derechos e incluso de su integridad. Es el caso de aquellos beneficiarios del derecho de alimentos, la ley dispone que conforme a lo que establece el Código Civil dentro de su artículo 349 referente a quienes deben por ley alimentos menciona lo siguiente: “1. Al cónyuge; 2. A los hijos; 3. A los descendientes; 4. A los padres; 5. A los ascendientes; 6. A los hermanos; y, 7. Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada (Asamblea Nacional, 2022, p. 79). Así todos los antes mencionados tienen el

beneficio de exigir alimentos, sin embargo, únicamente nos fijaremos en el numeral 2, ya que es la base del presente trabajo.

2. Proceso de Fijación de Pensiones alimenticias por el sistema de justicia Ordinario

Para demandar alimentos se requiere de la presentación de la demanda, por medio de la cual daremos inicio al proceso. Tras la calificación de dicha demanda por parte del juez, este asignará una pensión provisional basada en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas y la apertura del Código del Sistema Único de Pensiones Alimenticias, este comenzará a correr. Esta etapa procesal también se dispondrá la citación de la o el demandado en la dirección proporcionada.

El procedimiento sumario mediante el cual se tramitan las causas relacionadas con alimentos y se realiza conforme a lo que establece el artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos, al ser un procedimiento de tipo especial, este requiere de una pronta “resolución” en otras palabras, goza de una atención preferente. En estos casos, según establece el artículo 333 del COGEP en su numeral 3: *“Para contestar la demanda y la reconvenición se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia y del despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y los dirigentes sindicales que será de 10 días”* (Asamblea Nacional, 2023b, p. 71).

Es necesario acotar que, el término en el que se debe contestar la demanda es de 15 días, sin embargo, en materia de niñez y adolescencia esto se reduce a diez días. Por otra parte, el actor tiene en cuanto a los anuncios de prueba nueva por lo general tienen diez días, en este caso se reducen a únicamente tres días termino. Para finalizar, el termino fijado para que se lleve a cabo la audiencia única es de diez y máximo veinte días contados desde la citación de la parte demanda.

El juzgador deberá emitir una resolución dentro de la misma audiencia y en los casos en los que exista una apelación está será de tipo no suspensivo, lo que quiere decir que en el tiempo en el que este proceso se tarde en pasar a un superior, la resolución dictada deberá ser cumplida por las partes.

3. Historia y características de la Mediación en el contexto ecuatoriano.

En el Ecuador, dentro de su legislación en el apartado procesal civil, los métodos alternativos de solución de conflictos ya se encontraban acreditados y legitimados para su uso. Es así como, en el año 1963, se contemplan los primeros pasos de este sistema alternativo, en donde inicia la Ley de Mediación y Arbitraje Comercial, esta ley después de algunos años aproximadamente por 1977 cambiaría su nombre a la Ley de Mediación y Arbitraje como la conocemos actualmente y a través del Registro Oficial No. 145 está fue publicada.

La actual constitución del Ecuador, en su artículo 190, menciona los métodos alternativos de resolución de conflictos como una parte integral del sistema, destinados a trabajar en conjunto con la justicia ordinaria. Estos métodos buscan, además, reducir en cierta medida la carga procesal en materias consideradas transigibles.

Para varios autores, la mediación es un proceso extrajudicial en el que las partes pueden alcanzar un acuerdo sin necesidad de recurrir a la vía judicial ordinaria. Se trata de un proceso voluntario, en el que las partes deciden participar o no. *“La mediación es un proceso estructurado de resolución de conflictos que se basa en la interacción entre las partes a través de un tercero neutral, conocido como mediador”* (Cabrera Chamaidan et al., 2024, p. 1114). En la actualidad la mediación, se considera un procedimiento más rápido y menos invasivo para los usuarios.

La voluntad, confidencialidad, imparcialidad y el fomento del diálogo son factores primordiales a la hora de tomar cualquier decisión en este tipo de procesos. Según varios expertos, la mediación es un procedimiento más factible que el sistema de justicia ordinario, tanto para el sistema como para los usuarios.

La mediación es considerada como una de las alternativas ante la resolución de conflictos que ha ganado más campo en la actualidad, al igual que el arbitraje y la negociación. Singer citado por Paredes conceptualiza a la mediación como: *“El método principal de negociación como hombre bueno”* (Paredes Baltazar, 2023, p. 35). Este “método” logra que se canalicen las emociones que muchas veces por la afectación que puede devenir de una separación conyugal o problemas de distinta índole induzcan y puedan generar un ambiente hostil al momento de realizar el proceso. Lo que se busca es que las

partes tengan un espacio de diálogo de armonía y sinceridad para mediar en materia transigible.

3.1 Características esenciales de un mediador casos de fijación de pensiones alimenticias.

Los mediadores deben poseer un profundo conocimiento de la normativa ecuatoriana en materia de manutención infantil, así como de los derechos primordiales de los menores. Además, es crucial que tengan conocimientos sólidos sobre desarrollo infantil y relaciones familiares. Esto permite identificar y atender las necesidades emocionales, psicológicas y sociales de los menores involucrados, fomentando una cultura de paz sostenible y beneficiosa para todos. La capacidad de ponerse en el lugar de cada una de las partes involucradas, comprendiendo sus perspectivas y emociones, es esencial para generar un ambiente de confianza. Se basa en cuatro habilidades esenciales: Neutralidad, paciencia, habilidades de comunicación, confianza y confidencialidad.

Finalmente, los mediadores deben estar comprometidos con los principios de justicia y equidad, y buscar siempre que las soluciones alcanzadas en la mediación promuevan el bienestar integral de los niños y adolescentes involucrados. La formación continua, tanto en aspectos técnicos como en el desarrollo de competencias humanas, es fundamental para garantizar que los mediadores estén adecuadamente preparados para cumplir con este importante papel.

De este modo, la mediación no solo se posiciona como una alternativa eficiente para resolver conflictos, sino que también contribuye a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

3.2 El Proceso de mediación en casos de fijación de pensiones alimenticias

Antes de profundizar más en este tema, es asertivo enumerar qué casos son materia transigible para resolver a través de la mediación. De acuerdo con lo que se puede visualizar en el portal web del Consejo de la Judicatura en materia de familia, se podrán tratar casos como: *“a) Fijación, aumento o disminución de pensiones alimenticias b) Alimentos congruos c) Régimen de visitas d) Alimentos para mujer embarazada e) Fórmula de pago de liquidación de alimentos f) Tenencia (por derivación judicial y con informes técnicos)”*(Centro Nacional de Mediación de la

Función Judicial, 2024). Para el proceso de fijación de pensiones alimenticias que sea llevado por la mediación se deben considerar las siguientes reglas. En el artículo número 44 de la Ley de Mediación y Arbitraje se establece que: *“La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados.”*(Asamblea Nacional, 2023c, p. 12). Esto hace alusión a que el proceso para mediar parte desde la presentación de la solicitud para mediar entre las partes, esta solicitud en el artículo 45 de la misma norma menciona lo siguiente: *“La solicitud de mediación se consignará por escrito y deberá contener la designación de las partes, su dirección domiciliaria, sus números telefónicos si fuera posible, y una breve determinación de la naturaleza del conflicto”*(Asamblea Nacional, 2023c, p. 13) Es realizado con la finalidad de hacer conocer a la otra parte la intención de mediar, semejante a la función de la citación usada en la vía ordinaria con la diferencia que esta última continúa con el procedimiento hasta agotar todas las formas de citación y la mediación termina por la no aceptación de la solicitud a mediar.

Cabe recalcar que agregado a la solicitud directa que puede plantear alguna de las partes interesadas para mediar existe aquella conocida como derivación judicial, dentro de la Resolución No. 023-2021 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura en su artículo número tres señala lo siguiente:

Derivación. - Es el acto procesal expresado en el auto de derivación mediante el cual la o el juez, remite una causa que verse sobre materia transigible para que sea tramitada en los centros de mediación, de conformidad con los principios y normas aplicables a la mediación (Pleno del Consejo de la Judicatura, 2021, p. 4).

La facultad de derivar una causa a ser tramitada mediante esta vía recae sobre el juez. La resolución nos establece que se podrá realizar esta derivación en cualquier estado de la causa, ya sea de oficio o a petición de parte, previo a aceptación, quienes son sujetos procesales a un centro de mediación de su preferencia o en su defecto este será sorteado. Es obligación dentro de mediación dar conocimiento al juez mediante oficio sobre el acuerdo alcanzado y este ordenará mediante secretaría que se siente razón del acuerdo logrado y finaliza la tramitación de dicha causa. De ser el caso, en donde no

se obtenga ningún acuerdo por medio de la derivación la causa tramitada por vía ordinaria en su inicio, está continuará su tramitación como originalmente fue planteada.

En su última fase el artículo 47 e la Ley de Mediación y Arbitraje dispone lo siguiente: *“El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo.”*(Asamblea Nacional, 2023c, p. 13). En la medida de lo posible, si las partes lograron un acuerdo en la audiencia de mediación, se levantará un acta; su contenido constará de los hechos relacionados al problema sobre el cual se medió y otra en donde contendrá cuales fueron los acuerdos a los cuáles llegaron las partes y sus obligaciones. Para finalizar, deberán constar las firmas de los intervinientes y del mediador a cargo para dotar de validez jurídica del acta.

El mismo artículo más adelante acota lo siguiente: (...) *“El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio (...)”*(Asamblea Nacional, 2023c, p. 13). Con respecto a lo antes citado se establece una concordancia con el artículo 363 del Código Orgánico de Procesos numeral tres: *“Títulos de ejecución. - Son títulos de ejecución los siguientes: 3. El acta de mediación.”*(Asamblea Nacional, 2023b, p. 78). Los acuerdos que consten dentro de un acta de mediación tienen igual validez que de haberlos tratado por la vía del procedimiento sumario perteneciente al sistema ordinario de justicia y se podrán lograr su cumplimiento gracias al procedimiento de ejecución en caso de ser incumplidas dichas actas.

Plasmado este escenario, nuestro trabajo busca analizar y comparar los procedimientos y resultado entre el sistema de justicia ordinaria y la mediación en casos de fijación de pensiones alimenticias, con la finalidad de identificar las diferencias en términos de formalidad procesal, las partes involucradas y el tiempo de resolución de cada uno. De la igual manera, se examinarán los datos obtenidos que guarden relación con el grado de satisfacción de las partes y su eficiencia, con la finalidad de proponer alternativas que incentiven el empleo y conocimiento de la medición para fortalecer el trabajo en conjunto entre estos dos mecanismos.

4. Materiales y métodos

Para el presente trabajo de investigación tiene un enfoque mixto, este nos ayuda a valorar los pros y los contras de ambos sistemas, lo que facilita el desarrollo de la presente investigación. Según Cueva el enfoque mixto *“implica la combinación de enfoques cuantitativos y cualitativos para obtener una comprensión más completa de los fenómenos estudiados”* (Cueva Luza et al., 2023, p. 117). Este enfoque permite que el lector pueda tener un preámbulo más extenso sobre el tema investigado; esta orientación es primordial para que se la pueda desarrollar de una manera sólida y efectiva.

El análisis de las experiencias y observaciones que se realizaron fueron obtenidas mediante el método inductivo deductivo. Para el autor Palmett *“radican en que el deductivo va desde la idea abstracta hacia la experiencia y el inductivo desde la experiencia hacia la idea abstracta”* (Palmett, 2020, p. 38). Esto permite que por medio de usuarios y profesionales del derecho que han recurrido a la mediación o al sistema de justicia ordinario para resolver sus conflictos referentes al derecho de alimentos nos den su perspectiva de ambos sistemas.

Para alcanzar he identificar aquellos fenómenos o problemas que surgen en el desarrollo de ambos procesos, tanto de la justicia ordinaria como el de la mediación se aplicó el método sistémico Barahona en su texto menciona que *“sentido de orden y disciplina que busca garantizar un nivel aceptable de reproducibilidad y validez”* (Barahona et al., 2023, p. 4). Conocer las falencias de ambos sistemas permitirá comprender las dificultades que se afrontan durante el desarrollo.

5. Resultados

5.1 Eficiencia y eficacia en resolución de conflictos, mediación vs justicia ordinaria

Para dar inicio con el respectivo desglose de información, es importante tener presente la cantidad de beneficiarios del derecho de alimentos que existen específicamente dentro de la provincia de Pichincha, debido a que radica el lugar dónde se ha realizado el presente estudio. De acuerdo con las cifras obtenidas dentro del portal web del Consejo de la Judicatura se pueden observar los siguientes valores:

Tabla #1

Usuarios del sistema de Único de Pensiones Alimenticias.

Usuarios del sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA)	
Numero de alimentantes obligados	356,885
Beneficiarios	353,422
Alimentarios	475,211

Nota: Extraída de la página del Consejo de la Judicatura, octubre 2024, en el cual se muestra el número total de usuarios que ocupan el sistema SUPA en el Ecuador.

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/estadisticas/datoscj/supa.html>

El portal del Consejo de la Judicatura nos facilita el número exacto de usuarios del sistema SUPA; sin embargo, no nos proporciona una cifra determinada de que usuarios optaron por tramitar su causa mediante la vía ordinaria o por mediación. Conforme a lo observado, existe un aproximado de 475.211 alimentados; este grupo está conformado por niños, niñas y adolescentes, lo cual no lleva a la conclusión de que la cantidad de causas que son llevadas mediante ambas vías conforman la totalidad de usuarios y permite evidenciar el grado de congestión procesal que se puede generar.

Con este antecedente vamos a realizar un análisis sobre los diferentes niveles de satisfacción y eficacia tanto en la mediación como en la vía ordinaria en procesos de fijación de alimentos, siempre velando por el cumplimiento del interés superior del menor por parte de jueces y mediadores, lo que nos permitirá tener una visión más clara sobre su aceptación y cumplimiento.

La información obtenida fue a través de encuestas y entrevistas a usuarios y profesionales del derecho, quienes nos compartieron su punto de vista sobre los casos relacionados con la fijación de pensiones alimenticias. Las posturas de los manos grupos nos llevó a diferentes resultados, mismos que expondremos a continuación.

El primer cuadro estadístico que analizaremos comprende cuál de los dos sistemas emplea un menor tiempo para resolver sobre casos de fijación de pensiones

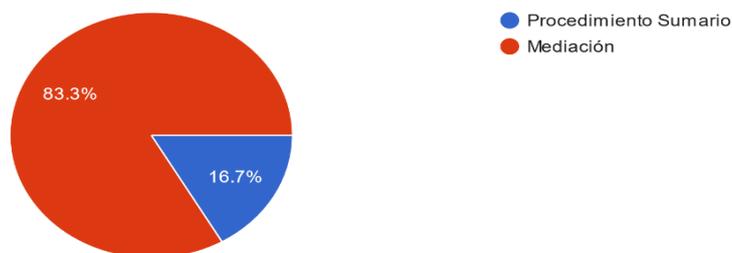
alimenticias respecto al grupo evaluado este es conformado por profesionales del derecho como: Jueces, Mediadores y Abogados.

Gráfico #1

Tiempo-Procedimiento Sumario y Mediación

¿Cuál vía considera que proporciona un tiempo de resolución más corto en casos de fijación de pensiones alimenticias?

24 respuestas



Nota: Este grafico muestra porcentajes en medida de tiempo de resolución según profesionales del derecho realizadas por medio de una encuesta de autoría propia.

Tabla #2

5.2 Tiempo-Procedimiento Sumario y Mediación

¿Cuál vía considera que proporciona un tiempo de resolución más corto en casos de fijación de pensiones alimenticias?			
Procedimiento sumario	Número de profesionales	4	16.07%
Mediación	Porcentaje	20	83.03%

Nota: Esta tabla muestra porcentajes en medida de tiempo de resolución según profesionales del derecho realizada por medio de una encuesta de autoría propia.

Al interpretar el elemento “tiempo” existe una notoria ventaja de los casos de fijación de pensiones alimenticias que son llevados por mediación con un total de 83.3% frente al procedimiento sumario que demuestra una cantidad del 16.7%. De esto podemos destacar que las etapas procesales propias del procedimiento sumario pueden extenderse sobre los términos establecidos dentro del COGEP y considerando que la propia ley determina la fijación de pensiones alimenticias como un proceso especial se aplicará una reducción de tiempo en su tramitación.

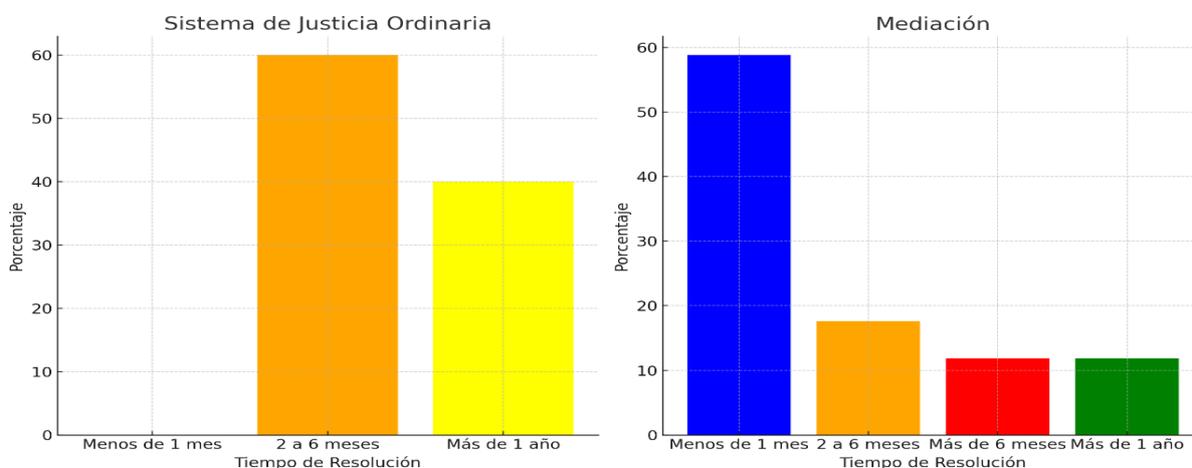
Factores como la falta de comunicación y organización dentro de los departamentos que conforman el sistema judicial ordinario pueden estar agravando

esta situación. Por otro lado, la cantidad de causas asignadas a los despachos de los funcionarios como jueces y secretarios judiciales aumenta la dificultad de cumplir eficientemente con sus actividades, al igual que la falta de insumos básicos e indispensables para realizar hasta la actividad más básica se suman a esta problemática.

El segundo grupo que fue evaluado respecto al factor tiempo fue comprendido por usuarios que han llevado sus conflictos por la mediación y procedimiento sumario ante el establecimiento de una pensión alimenticia.

Gráfica No.2

Tiempo-Sistema Ordinario y Mediación



Nota: En el presente grafico se detalla el tiempo de resolución de ambos sistemas, según los usuarios de estos sistemas, mediante una encuesta realizada por autoría propia.

Tabla-No.3

5.3 Tiempo-Sistema Ordinario y Mediación

	¿Cuánto tiempo tomó aproximadamente resolver el conflicto mediante el sistema de justicia ordinaria?			¿Cuánto tiempo tomó aproximadamente resolver el conflicto mediante el sistema de mediación?			
	Menos de 1 mes	2 a 6 meses	Más de un año	Menos de 1 mes	2 a 6 meses	Más de 6 meses	Más de un año
Número de Usuarios	0	6	40	10	3	2	2

Porcentaje	0%	60%	50%	58.8%	17.6%	11.8%	11.80%
------------	----	-----	-----	-------	-------	-------	--------

Nota: En el presente grafico se detalla el tiempo de resolución de ambos sistemas, según los usuarios de ambos sistemas, realizada por medio de una encuesta de autoría propia.

Del gráfico estadístico se concluye que el 60% de usuarios que han utilizado el sistema ordinario de justicia esperaron un aproximado de 2 a 6 meses para que su causa perteneciente a pensiones alimenticias sea resuelta en su totalidad y el 40% expresa que el tiempo se extendió a más de 1 año desde que fue presentada la demanda. Por otro lado, en el cuadro de la derecha las cifras son distintas: el 58.8 % expresa que establecer un el valor de pensiones alimenticias fue de menos de 1 mes, 17.6% de 2 a 6 meses, 11.8% mayor a 6 meses y, por último, el 11.8% sobrepasó el año.

Por ende, podemos concluir que los usuarios consideran que la mediación proporciona una respuesta oportuna en la menor cantidad de tiempo posible a comparación del sistema de justicia ordinario en el cual presenta demoras en el desarrollo del proceso.

5.4 Tasa de satisfacción de usuarios en ambos métodos

Es de vital importancia conocer la experiencia de las partes el momento de exigir el derecho de alimentos de sus representados para esto se presentará dos cuadros estadísticos mediante los cuales se puede visibilizar el grado de satisfacción que tienen los usuarios de este método alternativo.

El cuadro estadístico se encuentra estructurado por cuatro grados de satisfacción que van de mayor a menor aceptación evaluados conforme a la resolución del derecho de alimentos alcanzada mediante el procedimiento sumario propio del sistema de la justicia ordinaria.

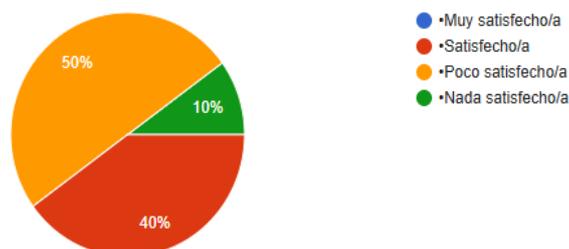
Gráfica No. 3

Satisfacción en la resolución de casos por la justicia ordinaria.

¿Cuál es su grado de satisfacción con el proceso de justicia ordinaria para resolver el conflicto de Derecho de Familia?

 Copy chart

10 responses



Nota: En el presente gráfico se detalla el grado de satisfacción de usuarios por vía ordinaria mediante una encuesta realizada por autoría propia para usuarios de ambas vías.

Tabla- No. 4

Grado de satisfacción en la vía ordinaria según usuarios, se obtuvo los datos por autoría propia

¿Cuál es su grado de satisfacción con el proceso de justicia ordinaria para resolver el conflicto de Derecho de Familia?		
	Número de Usuario	Porcentaje
Muy Satisfecho/a	0	0%
Satisfecho/a	4	40%
Poco satisfecho/a	5	50%
Nada satisfecho/a	1	10%

Nota: En la presente tabla se detalla el grado de satisfacción en vía ordinaria para los usuarios, realizada por medio de una encuesta de autoría propia.

Se obtuvieron las siguientes cifras: el 40% de usuarios considera que su experiencia tras recurrir al sistema ordinario es satisfactoria, frente a un 60% tras combinar los niveles de las respuestas pertenecientes a poco satisfecho en 10% y nada de satisfecho en 10%. No obstante, se puede demostrar que los usuarios se encuentran en desacuerdo frente al proceso

para la fijación de pensiones alimenticias tramitado por la vía ordinaria de justicia. Aluden que su respuesta se fundamenta en la preferencia del juzgador frente a una de las partes, desacuerdo en el monto económico asignado para el pago de la obligación y el grado de desgaste emocional que involucra asistir a una audiencia litigiosa.

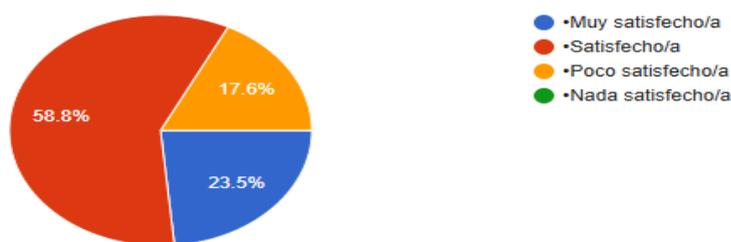
Como segundo apartado, presentaremos el grado de satisfacción de usuarios que han recurrido a la mediación para reclamar el derecho de alimentos en donde se han obtenido los siguientes resultados:

Gráfica No. 4

Satisfacción en la resolución por mediación

¿Cuál es su grado de satisfacción con el proceso de Mediación para resolver el conflicto de Derecho de Familia?

17 responses



Nota: En la presente tabla se puede observar el grado de satisfacción que tuvieron los usuarios al momento de llevar su caso por mediación. Los datos fueron obtenidos por autoría propia.

Tabla-No. 5

Grado de satisfacción en mediación para casos de Derecho de Familia.

¿Cuál es su grado de satisfacción con el proceso Mediación para resolver el conflicto de Derecho de Familia?		
	Número de Usuario	Porcentaje
Muy Satisfecho/a	4	23.5%
Satisfecho/a	10	58.8%
Poco satisfecho/a	3	17.6%
Nada satisfecho/a	0	0%

Nota: En la tabla se puede observar los datos obtenidos en casos de Derecho de Familia llevados por mediación realizada por medio de una encuesta de autoría propia.

El presente cuadro nos sostiene que: el 23,5% de los usuarios encuestados considera que su experiencia al recurrir a la vía de mediación es muy satisfactoria; el 58,8% de los usuarios se siente satisfecho con el servicio brindado. Al combinar ambas respuestas conforme a su idoneidad, tenemos un valor que alcanza los 82,3% de usuarios que manifiesta su agrado y aceptación frente a un 17.6% que alega haberse sentido poco satisfechos. De manera que este método es más factible según la opinión de las partes mismas, que manifiestan que tanto el ambiente de diálogo moderado y la participación beneficiaron el momento de alcanzar una decisión.

6. Discusión

Ante la comparación de ambos sistemas utilizados en la actualidad y que gozan de legalidad para ser aplicados en materia de derecho de alimentos tras el análisis realizado ante grupos específicos que forman parte directa de la participación de estos procedimientos se ha evidenciado que, si bien es cierto, el procedimiento sumario cumple su finalidad natural la cual radica en establecer la cantidad pertinente a la pensión alimenticia evaluando la capacidad económica del Alimentante y bajo parámetros legales como los valores máximo y mínimos establecidos dentro de las tablas vigentes de pensiones alimenticias, este sistema no lo logra en el tiempo idóneo, caso contrario a lo que ocurre en la gran cantidad de casos desarrollados dentro de la mediación en este mismo tipo de situaciones.

Continuando dentro de la misma idea, Justicia realiza la siguiente alusión referente al mayor empleo de tiempo dentro del sistema de justicia ordinario:

Se evidencia que la naturaleza misma de la sustanciación de un proceso, conlleva a la múltiple ejecución de actividades procesales, consecutivas y secuenciales, con la peritos, de diversos funcionarios judiciales, como el juzgador, secretaría, posibles ayudantes judiciales, o incluso terceros como peritos, entre otros, particular que es diverso con la mediación que se sustancia en una actividad simplificada de audiencia y que solo amerita la asistencia del facilitador o mediador, por tanto se produce un reducido intervencionismo y el descenso en tiempos.(Justicia, 2023)

Por consiguiente, el desarrollo de un procedimiento legal estructurado y el trabajo en conjunto puede muchas veces verse afectado por factores externo, mismos que ocasionan demoras considerables dentro de las etapas procesales y la constante demora desemboca en la insatisfacción de las partes interesadas frente a la resolución del conflicto. Dentro de la mediación, todo lo antes mencionado se concentra en una sola etapa y la coordinación entre el mediador y las partes es más directa y oportuna, dando como resultado la reducción considerable del tiempo que nos llevaría originalmente el sustanciar nuestra controversia valiéndonos de un juzgado.

7. Ventajas y desventajas en el uso de la mediación en casos de fijación de pensiones alimenticias.

Como en cualquier tipo de sistema jurídico ordinario o alternativo, pueden existir ventajas y desventajas a la hora de emplearos, las cuales pueden ser un factor determinante para que el usuario si decida es factible o no. Por este motivo, analizaremos cuáles son sus pros y sus contras, tomando en cuenta la opinión de los usuarios y profesionales del derecho.

La mediación es un proceso voluntario, lo que significa que, si una de las partes no está de acuerdo con este tipo de procedimiento, no se le puede obligar a seguirlo, ya que no se cumpliría el requisito fundamental de la mediación: la voluntariedad de las partes según la autora Velastegui.

El objetivo de la mediación es generar una comunicación asertiva entre los intervinientes, basada en el respeto mutuo y sobre todo crear un beneficio para ambas partes. En el caso en concreto del derecho de alimentos, lo que se buscará con la mediación es satisfacer las necesidades de alimentación, vestimenta, educación, salud y ocio, garantizando así una vida digna y cómoda para el menor.(Velastegui, 2023)

La comunicación entre los usuarios es imprescindible en los casos de fijación de pensiones alimenticias, ya que el principal beneficiario, que en este caso serían los niños, niñas y adolescentes, depende del acuerdo alcanzado para satisfacer sus necesidades básicas y garantizar el cumplimiento del interés superior del mismo. Gracias a la mediación, los usuarios pueden evitar procesos largos y tediosos que no solo afectan al ámbito económico, sino que también provocan un desgaste emocional de las partes.

Muchas veces, los usuarios no acceden a la mediación por desconocimiento y temen que su validez legal no sea la misma que la alcanzada en la justicia ordinaria. Sin embargo, las actas de mediación tienen el mismo valor legal que un dictamen de juez, como establece la normativa vigente.

En el Ecuador, se protege la mediación como sistema de resolución de conflictos alternativo, que permite que el proceso sea más rápido y con igual efectividad para el menor en la tarea de calcular un valor destinado para cubrir sus gastos necesarios. Esto otorga una seguridad jurídica a los usuarios en caso de incumplimiento del acta de mediación y dota de una vía para exigirla. En algunos casos, los conflictos se pueden solucionar en un periodo de entre 1 y 2 meses, dependiendo del grado de colaboración entre las partes.

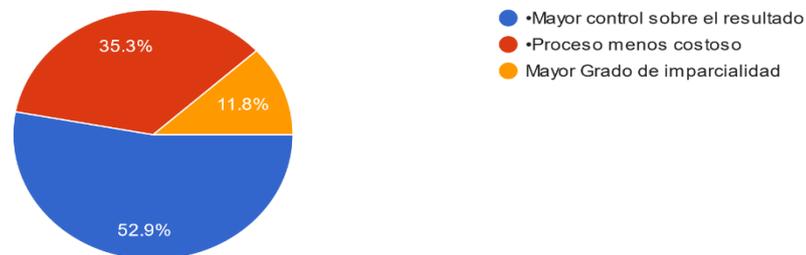
En esta vía los usuarios obtienen un beneficio adicional conocido como la flexibilidad a la hora de tomar una decisión en donde todos son participes directos dentro de las audiencias de mediación y se traduce en un mejor control de la situación. Los que hemos alcanzado corroboran la alusión antes mencionada, en donde los usuarios nos han dado su opinión respecto a este tema.

Gráfica No. 5

Beneficios identificados en la Mediación

¿Cuál considera que fue el principal beneficio del método de resolución que utilizó?

17 responses



Nota: En la gráfica se puede observar los diferentes beneficios obtenidos en la mediación según los usuarios. La información fue obtenida por una encuesta realizada por autoría propia.

Tabla-No.6

Beneficios sobre la mediación en casos de Derecho de Familia.

¿Cuál considera que fue el principal beneficio del método de resolución que utilizó?		
	Número de Usuarios	Porcentaje
Mayor control sobre el resultado	9	52.9%
Proceso menos costoso	6	35.3%
Mayor grado de imparcialidad	2	11.8%

Nota: Se puede observar los beneficios principales obtenidos por los usuarios al momento de acceder a la mediación, realizada por medio de una encuesta de autoría propia.

En la encuesta realizada a los usuarios, podemos observar que: el 52,9 % de ellos tuvo un mayor control sobre los resultados obtenidos en el proceso, el 36.3% sostuvo que el costo en general fue menor y el 11.8% alude que existió un mejor grado de imparcialidad entre las partes. El factor económico también cumple un papel fundamental. Se considera un proceso mucho más económico para los participantes, ya que no requiere la comparecencia de los usuarios con sus abogados.

Es así como también cabe analizar ciertas desventajas que pueden complicar los procesos que se lleven a cabo por esta vía. Según la encuesta realizada, los usuarios no pudieron acceder a la mediación por tres causas principales:

1. Que no es una vía adecuada para todos los casos.
2. Depende de la voluntad de la otra parte.
3. Falta de supervisión judicial.

La mediación tiene algunos requisitos obligatorios para poder llevarla a cabo, como la voluntad de las partes, que, como mencionamos anteriormente, son requisitos esenciales. Por eso, la mediación no es una vía adecuada para todas las situaciones, se agrava cuando la relación entre los miembros del núcleo familiar presenta antecedentes de violencia familiar. Según Acevedo “*existe la posibilidad de que ante una víctima que ha sido maltratada de forma permanente, el agresor aproveche el mecanismo de la mediación para seguir manteniendo el control sobre la persona agredida*”(Acevedo,

2020, p. 46) De esta manera, la manipulación por parte de una de las partes puede afectar al acuerdo al que se quiera llegar.

El proceso de mediación se puede extender por la inconformidad de una de las partes, ya que, que la decisión que se va a tomar no sea la adecuada o resulte ser perjudicante para sus intereses personales, esta demostrará su negativa al firmar el acta de mediación y carecerá de validez. Es tarea del mediador levantar el acta de imposibilidad de mediación y eso significará una demora considerable ante el ejercicio del derecho fundamental del menor.

Dentro de esta vía existe la carencia de un mecanismo directo que garantice el cumplimiento del ejercicio de la obligación de pagar una pensión alimenticia; para que sea exigida de manera obligatoria y legal requeriremos de la ayuda del sistema de justicia ordinario. Para Chenás *“en caso de incumplimiento, se recurrirá al juez para que de manera coercitiva obligue al ejecutado a cumplir con las obligaciones que pueden ser de dar, hacer o no hacer, mismas que fueron adquiridas de manera voluntaria y consignadas en el acta de mediación”*(Chenás, 2021, p. 51). Se tendrá que acudir obligatoriamente a la vía ordinaria lo que implica a su vez la necesidad de contratación de un abogado para el respectivo tramite de ejecución.

Sobre el riesgo de la persuasión y el uso de falacias dentro del proceso de mediación.

El riesgo que enfrentamos frente al uso de la persuasión o falacias dentro del proceso de mediación se basa en que las partes intervinientes pueden ser tanto manipuladas como influenciadas de una manera poco profesional, esto nos da como resultado una serie de conflictos dentro del proceso y puede afectar considerablemente en la decisión que pueda generar.

Cuando hablamos del uso de falacias se estructuran argumentos poco exactos o con falsedad, mismos que persiguen la desviación del hecho original, como por ejemplo *“o aceptas el monto fijado o no te voy a dejar ver a tu hijo”* esta frase delimita la situación como si únicamente tuviéramos esa alternativa e ignora que puedan surgir otras que sean más beneficiosas para el menor. Esto sumado a una persuasión mediante un discurso

emocional es la fórmula perfecta para que el juicio lógico se vea afectado y no contribuya a la decisión aceptable regular.

La manipulación que sea realizada de manera intencional mediante técnicas persuasivas o el empleo de falacias ante una de las partes que tenga menos conocimientos o dominio del tema que se está tratando dentro de la mediación o el uso de terminología muy técnica o ambigua pone en desventaja considerable y en un estado de desigualdad a quien no lo conozca para esto el mediador debe estar capacitado en el ámbito identificar cada una de estas señales y esclarecer la situación, lamentablemente podemos estar inmersos también en la situación en la que el mediador utilice esta técnicas persuasivas para dar con un acuerdo rápido y desigual afectando en gran medida la imparcialidad del mismo y la legalidad que debe tener dicho proceso.

8. Ventajas y desventajas en el uso de procedimiento sumario en casos de fijación de pensiones alimenticias.

El Consejo de la Judicatura dispone de diversas herramientas que nos permitan una fácil presentación de demandas pertenecientes a pensiones alimenticias. Es prudente destacar que el Formulario Único de Demanda de Pensiones Alimenticias fue creado de manera estandarizada y de fácil comprensión de profesionales del derecho y usuarios. Dentro de este formulario podemos destacar su clara estructura, misma que podrá ser complementada con el acompañamiento de un escrito adicional en donde podamos expresar algún tipo de particularidad relevante del caso. Esto contribuye con la solicitud del acceso oportuno a la información procedente del demandado para la determinación de la capacidad económica que este goza mediante los datos que se encuentran en las diversas instituciones estatales.

El juez, en calidad de garantista de derechos, tiene la potestad para mediante atento oficio solicitar el acceso a este tipo de información personal. Gracias a esto, permite un mayor análisis y exactitud para establecer un valor prudente y justo de la obligación alimentaria.

El procedimiento sumario busca delimitar mediante la normativa su desarrollo de manera estructurada y pormenorizada para aumentar los índices de eficiencia y eficacia. Al momento que el juzgador conoce sobre la causa y realiza la calificación de la demanda, se establece tanto la pensión provisional a ser cancelada como la apertura del código SUPA

desde un inicio de manera automática sin necesidad de que se requiera personalmente que las partes realicen otro tipo de diligencia para el mismo.

Por otro lado, esto sí lo amerita en una causa resuelta por mediación, en donde la presentación del acta de mediación es un requisito para la apertura del mismo código y en muchos casos no son presentadas ante la oficina de pagaduría. Esto puede originar inconvenientes en la veracidad del cumplimiento de la obligación y desarrollar nuevos procesos judiciales por motivo de ejecuciones de actas de mediación fundamentadas en el adeudamiento de valores pendientes.

Dentro del sistema de justicia ordinario en el procedimiento sumario, el impulso procesal se comprende como *“la fuerza que mueve al proceso, aquella que hace posible el desenvolvimiento progresivo del proceso.”* (Alsina, citado por Mendoza Medina, 2024.p9). Esto permite que, para sustanciar una causa relacionada con la fijación de pensiones alimenticias vaste con que la parte interesada presente cuanto escrito sea necesario sin la necesidad de la voluntad o consenso expreso para realizarlo de la parte contraria con el fin de ejercer sus derechos e intereses.

Siguiendo esta idea y conforme a la alusión que realiza Mendoza *“que el juzgador es el principal director del proceso y, en ese sentido, uno de los deberes más importantes que tienen las y los jueces, es el de ejercer la actividad judicial, que corresponde al correlativo del derecho que incumbe a las partes en el sentido de que sus peticiones sean resueltas o proveídas, independientemente del contenido”*(Vélez, 2024, p. 9). La colaboración de los juzgadores ante el correcto desarrollo de la actividad procesal garantiza el estricto cumplimiento de la normativa y que las peticiones realizadas tanto por la parte actora o demandada sean escuchadas independientemente e iniciadas unilateralmente.

Cómo ya se ha mencionado anteriormente, el procedimiento sumario tiene un carácter de “especial” cuando se trata de la resolución del derecho de alimento de los menores; este carácter según la ley distingue de los demás procedimientos del COGEP en reducir su tiempo en sus distintas fases procesales. Esta alusión se podría considerar como una ventaja significativa que nos permitiría exigir un derecho de manera exclusiva y primordial en tiempos récord, sin embargo, cuando lo equiparamos con una vía alterna como viene siendo la mediación, el tiempo de tramitación no tiene punto de comparación.

Por otro lado, cabe comprender aquellas desventajas presentes dentro de este sistema de justicia para lo cual analizaremos la siguiente imagen estadística presentada a continuación. Esta recaba la opinión de los profesionales del derecho en cuanto a qué fase específicamente del procedimiento presenta más vulnerabilidad en el ejercicio de su actividad procesal:

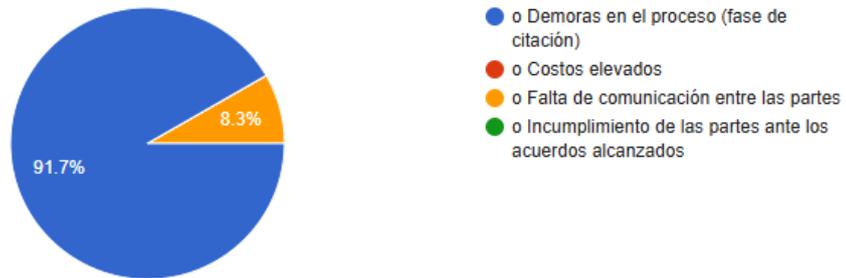
Gráfica No. 6

Obstáculos en procedimiento sumario

¿Cuáles son los principales obstáculos que encuentra en el procedimiento sumario para la fijación de pensiones alimenticias?

 Copy chart

24 responses



Nota: En el presente grafico se puede observar los obstáculos que se encuentran en el procedimiento sumario según profesionales del Derecho.

Tabla-No.7

Obstáculos del procedimiento sumario para la fijación de pensiones alimenticias.

¿Cuáles son los principales obstáculos que encuentra en el procedimiento sumario para la fijación de pensiones alimenticias?		
	Número de Profesionales	Porcentaje
Demoras en el proceso (fase de citación)	22	91.7%
Costos elevados	0	0%
Falta de comunicación entre las partes	2	8.3%
Incumplimiento de las partes ante los acuerdos alcanzados	0	0%

Nota: En el presente cuadro podemos observar los obstáculos principales al momento de acceder a la vía ordinaria, según profesionales del derecho, realizada por medio de una encuesta de autoría propia.

El cuadro nos establece que más del 90% de profesionales encuestados afirman que dentro de la fijación de pensiones alimenticias las causas presentan dilataciones y demoras dentro de la fase de citación frente a un 8.3% que señala la falta de comunicación entre las partes como impedimento para el correcto desarrollo del proceso. Es necesario comprender que de acuerdo con Páliz, Zurita, Balladares, Alcaciega (2023) *“Citación es toda convocación al proceso de ordenar la presencia de un individuo, ya sea una parte, un tercero o un testigo, para llevar a cabo alguna acción ante un tribunal, o también, para observar una diligencia”*(Páliz Ibarra et al., 2024, p. 200). La importancia de la citación oportuna dentro de este tipo de procesos es imprescindible, ya que, mientras más tiempo se demore el demandado en comparecer ante el proceso, la cantidad asignada como pensión alimenticia provisional irá creciendo y el alimentado no la podrá percibir durante el tiempo que dure esta fase. La problemática no recae únicamente sobre los departamentos que conforman el sistema judicial: por el contrario, el desconocimiento del lugar de residencia de la persona demandada aumenta la posibilidad de proporcionar una dirección equivocada dentro del planteamiento de la demanda de fijación de pensiones alimenticias, dificultando aún más el cumplimiento de esta tarea.

9. Análisis final

9.1 Comparación del enfoque hacia el interés superior del menor en ambos sistemas.

En nuestro país, la carencia de información concerniente a la mediación como un método alternativo de solución de conflictos dentro de materia de alimentos ha resultado en que los principalmente los progenitores activen el sistema ordinario de justicia en donde como se ha demostrado se generan gastos económicos y desgaste emocional. Dentro de este contexto se vulnera directamente los intereses de niños, niñas y adolescentes, en la pronta y oportuna fijación de una pensión alimenticia, debido a la ausencia de una normativa que permita que los interesados acudan de manera previa y obligatoria a mediación. Esto agrava el problema, debido a que, estamos frente a un incremento de procesos judiciales que no solo guardan relación con pensiones alimenticias, sino temas como patria potestad, régimen de visitas, recuperación de menores, incidentes de aumento y disminución de pensiones son parte de la carga procesal a la cual se enfrentarían.

La mediación dentro de este tipo de caso se convierte en una solución aceptable para abordar de manera pacífica misma que reduce el impacto emocional y gran medida el tema económico. En la actualidad el artículo 333 del COGEP es el encargado de regular este tipo

juicios por medio del procedimiento sumario, sin embargo, este no observa una posible etapa preprocesar que contribuya un acuerdo previo entre las partes como un requisito y dé fin a la controversia y proceda en toda vez que no se ha logrado acuerdo entre las partes. El que se logre incorporar esta fase tiene varios beneficios no únicamente alivia la carga procesal de las judicaturas, sino que ayuda a que se prioricen los derechos de este grupo sustancial basado en la cultura de dialogo y paz.

Esta propuesta la podemos respaldar mediante el artículo 134 numeral 5 de nuestra Constitución de la República del Ecuador, esta misma menciona lo siguiente:

La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: 5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.”(Asamblea Nacional, 2008)

De igual manera, el **artículo** 350 del mismo cuerpo normativo que sostiene que:

El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.(Asamblea Nacional, 2008)

En nuestra Constitución se dota a la Asamblea Nacional, con la potestad para que se creen y reformen leyes, estas tendrán que ser respaldadas por un representante que ha sido elegido popularmente y se denomina asambleísta o en su defecto, a través de un grupo social que deberá tener el respaldo necesario que se exija para la misma, en lo posterior la comisión delegada debe llevar ante el pleno de la asamblea para ser debatida y aceptar o no el protector antes mencionado. Es así como, estaremos respetando toda la normativa necesaria para que nuestra propuesta sea una realidad y se permita reformar el COGEP específicamente en el artículo 333.

10. Conclusiones

1. Con la información obtenida directamente de fuentes oficiales podemos verificar que existen un gran número de casos en donde se exige el derecho de alimentos dentro de judicaturas y unidades de familia de la provincia de Pichincha. Es

necesario mencionar que esta no únicamente resuelve sobre el tema de alimentos; por el contrario, se tratan temas de tenencia, régimen de visitas y patria potestad con mucha frecuencia, lo que pone a prueba de manera extrema la capacidad del ejercicio de sus funciones a dichas instituciones antes mencionadas.

2. El empleo creciente de la mediación ha contribuido en gran medida a la descongestión de la carga procesal dentro de las Unidades Judiciales en una medida considerable en cuanto a materia transigible y en este caso referente a la fijación de pensiones alimenticias, promoviendo el ahorro de tiempo y dinero de las partes.
3. Hemos logrado confirmar que el trámite respectivo para la sustanciación de causas relacionadas con el derecho de alimentos mediante el procedimiento sumario tiene un tiempo prologado sobre el establecido del COGEP en su artículo 333, en el cual versan los términos exactos bajo los cuales se desarrollarán cada una de las estepas procesales, distinto a lo que ocurre en un Centro de Mediación, en donde en menos de un día se logra fijar una pensión alimenticia para el menor.
4. Por medio del análisis realizado, podemos concluir que la factibilidad de la mediación como un requisito previo para la procedencia en juicios donde se determine la fijación de pensiones alimenticias es aceptada por profesionales del derecho como, jueces, mediadores y abogados en libre ejercicio. Esta vía alterna tiene una gran incidencia de acuerdos logrados entre las partes en derecho de alimentos, debido a que, su desarrollo es meramente oportuno, ágil y no tiene un costo si se realiza dentro de los centros de mediación gratuitos.

11. Referencias

Acevedo, C. (2020). *Mediación y violencia intrafamiliar: ¿Son compatibles? Un análisis desde la perspectiva de género* [Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/176484/Mediación-y-violencia-intrafamiliar-son-compatibles-un-analisis-desde-la-perspectiva-de-genero.pdf?sequence=1>

Alarcón, F. L., & Suarez, N. D. (2020). La familia como eje transformador de la sociedad sustentada en el ámbito jurídico. *Polo Del Conocimiento*, 5(10), 1011–1026. <https://doi.org/10.23857/pc.v5i10.2140>

Asamblea Nacional. (2022). *Código Civil* (Issue Libro Iii).

- Asamblea Nacional. (2023a). *Código de la Niñez y Adolescencia* (Congreso Nacional (ed.); pp. 1–94). Registro Oficial. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-organico-administrativo>
- Asamblea Nacional. (2023b). *Código Orgánico General de Procesos* (p. 105). <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-organico-administrativo>
- Asamblea Nacional. (2023c). *Ley de arbitraje y mediación* (pp. 1–17). Registro Oficial. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-organico-administrativo>
- Baldino, N., & Romero, D. (2020). La pensión de alimentoss en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 12(14), 353–387. <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.81>
- Balladares, J., Arreola, M., Guzmán, E., Maya, O., Rodolfo, L., Miranda, M., Villacís, D., Narváez, S., Villamar, J., Auquilla, F., Simbaña, V., Rojas, O., & José, D. (2022). *Genealogía de la familia* (Issue October). Abya-Yala. https://www.researchgate.net/publication/364304598_La_familia_la_sociedad_y_el_estado_como_actores_claves_en_la_politicidad_del_sujeto
- Barahona, L., Rosillo, L., Ayala, L., & Barcos, I. (2023). Apuntes al método científico en el siglo XXI desde una perspectiva jurídica. *Biblioteca Anales de Investigación*, 19, 1–8. <http://agora.edu.es/servlet/articulo?codigo=9107696>
- Bravo, M. (2024). La Patria Potestad en el Derecho Español : Importancia y relaciones con el derecho ecuatoriano The Patria Potestad in Spanish Law : Importance and relationship with Ecuadorian law. *SciELO*, 42, 159–175. <https://doi.org/https://doi.org/10.46398/cuestpol.4280.08>.
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental* (G. C. D. LAS CUEVAS. (ed.); Undécima e). HELIASTA S.R.L.
- Cabrera Chamaidan, J. C., Tibanta Alegria, R. F., & Ramón Merchán, M. E. (2024). La mediación como requisito de procedibilidad previo al inicio de los procesos ejecutivos. *Dominio De Las Ciencias*, 10(3), 1109–1125. <https://doi.org/https://doi.org/10.23857/dc.v10i3.3971>
- Cárdenas, N., Solano, V., Coronel, L., & Coello, M. (2021). La familia en Ecuador: Un

- enfoque desde lo jurídico. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 6(11), 129–146. <https://doi.org/10.35381/r.k.v6i11.1209>
- Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial. (2024). *¿Qué casos puedo resolver en mediación?* <https://mediacion.funcionjudicial.gob.ec/index.php/2015-04-13-21-21-25/que-casos-puedo-resolver-en-mediacion>
- Chenás, M. (2021). *Problemas para la ejecución del acta de mediación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano* [Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8514/1/T3712-MDP-Chenas-Problemas.pdf>
- Cueva Luza, T., Jara Córdova, O., Arias Gonzáles, J. L., Flores Limo, F. A., & Balmaceda Flores, C. A. (2023). Métodos mixtos de investigación para principiantes. In *Métodos mixtos de investigación para principiantes* (pp. 1–170). Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú. <https://doi.org/10.35622/inudi.b.106>
- Guaviles Morales, J. E., & Carrillo, A. F. (2023). La prestación de alimentos y su relación con la responsabilidad civil en Ecuador. *Código Científico Revista de Investigación*, 4(1), 1–18. <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/n1/104>
- Justicia, R. (2023). La medddiación prejudicial obligatoria [Universidad Indoamérica]. In *Universidad Indoamérica*. https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/6512/1/JUSTICIA_GUAICHA_ROBINSON_ANIBAL.pdf
- Páliz Ibarra, S. J., Zurita Morales, C. A., Balladares Sánchez, C. E., & Alcaciega Ochoa, L. J. (2024). *CIENCIA UNEMI*, 17(44), 198–211. <https://doi.org/10.29076/issn.2528-7737vol17iss44.2024pp198-211p>
- Palmett, A. (2020). Métodos inductivo, deductivo y teoría de la pedagogía crítica. *Petroglifos. Revista Crítica Transdisciplinar*, 3(1), 36–42. <https://petroglifosrevistacritica.org.ve/wp-content/uploads/2020/08/D-03-01-05.pdf>
- Paredes Baltazar, S. G. (2023). Mediación familiar como herramienta para la solución pacífica y protectora de las emociones. *MSC Métodos de Solución de Conflictos*, 3(4), 33–54. <https://doi.org/10.29105/msc3.4-40>

- Pleno del Consejo de la Judicatura. (2021). *Resolución 023-2021* (pp. 1–14). Consejo de la Judicatura. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/023-2021> Instructivo para la derivación de causas de mediación intraprocesal a centros de mediación.pdf
- Velastegui, D. (2023). *La mediación en procesos de alimentos*. Global Support. <https://globalsupport.com.ec/2023/07/24/la-mediacion-en-procesos-de-alimentos/>
- Vélez, S. (2024). Impulso procesal y declaratoria de abandono en el proceso civil. Análisis crítico del principio dispositivo [Universidad San Gregorio de Portoviejo]. In *Universidad San Gregorio de Portoviejo* (Vol. 15, Issue 1). <http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/bitstream/123456789/3663/1/AC> VÉLEZ VÉLEZ SAMANTA MAYBETH.pdf